

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,107

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 037-2022

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta ley, la Ley de Ordenamiento Territorial,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF

Acuerdo No. 037-2022,
Acuerdo Institucional No. 039-2022

A. 1 - 4
A. 5 - 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 de la Ley Forestal establece la obligatoriedad del plan de manejo para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Forestal, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las Áreas Protegidas, se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 48 de la Ley Forestal APVS, corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la municipalidad y a los demás entes estatales respectivamente, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios; así como las obligaciones de protección reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene como funciones básicas las siguientes: Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; Promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en sus diferentes componentes, con énfasis en los sociales, económicos, ambientales y culturales, en un marco de sostenibilidad; Dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura establece que siendo la industria de camarones de cultivo esencialmente de naturaleza exportadora, con importantes contribuciones a la economía nacional, es preciso adoptar medidas que propendan a su fortalecimiento y a la mejora de su competitividad.

CONSIDERANDO: Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de más entidades que conforman el Sector Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por Ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 80, 340 y 341, de la Constitución de la República; 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 11, 18, 48, 70, 115, 116 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); 3, 405 y 407 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: Oficializar la “Capa de Viabilidad para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH” como herramienta del contenido estratégico del plan de manejo SAPZsurH 2015-2026, la cual incluye las áreas identificadas en el “Censo Definitivo de Proyectos de Camaricultura Operativos en el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras” (SAPZsurH) a diciembre del 2021.

SEGUNDO: Delegar la aprobación y firma de la emisión de las Constancias de Viabilidad de aquellos Proyectos de Camaricultura que formen parte de la capa de viabilidad de SAPZsurH, en la Jefatura de la Región Forestal del Pacífico.

TERCERO: La Jefatura de la Región Forestal del Pacífico, actualizará la base datos y notificará mensualmente a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Áreas Protegidas,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sobre las constancias emitidas para registro y actualización de la capa de viabilidad.

CUARTO: Corresponde la emisión de una **constancia de ubicación** en aquellos casos en los que las solicitudes para proyectos camaroneros se ubican fuera de áreas protegidas del SAPZsurH, es decir que no existe ningún traslape con ellas.

QUINTO: Cuando corresponda la emisión de una **constancia de viabilidad** será únicamente en aquellos proyectos que se traslapan parcial o totalmente con áreas protegidas que forman parte del ZAPZsurH. *La constancia de Viabilidad no representa ningún tipo de impuesto, ni autorización para construcción o ejecución de proyectos; es un documento por medio del cual se determina la compatibilidad de las actividades descritas en el proyecto a realizar en relación con las áreas protegidas dentro de las cuales se pretende desarrollar o ejecutar un proyecto.*

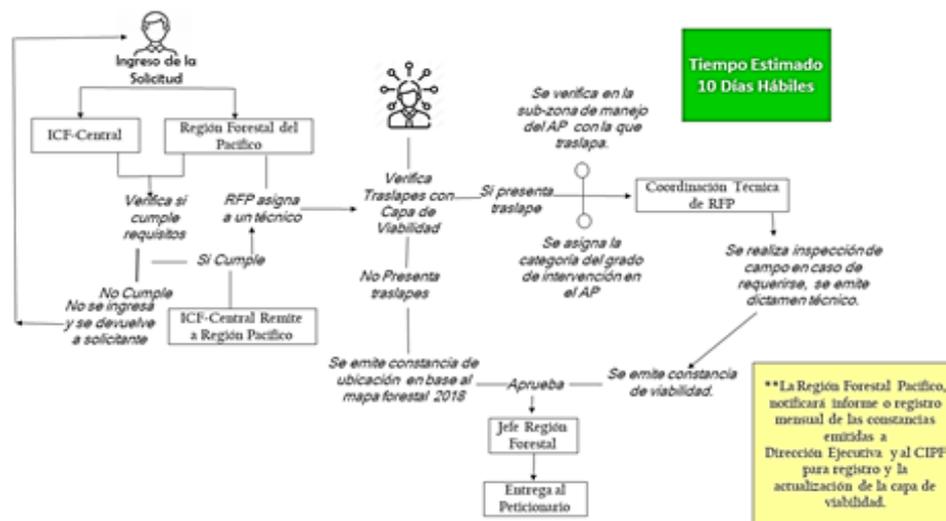
SEXTO: El Procedimiento a seguir para la Emisión de Constancias de Ubicación/Viabilidad, para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH es el siguiente:

1. El peticionario presenta solicitud de constancia de viabilidad en la Región Forestal del Pacífico, acompañado de los siguientes requisitos:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del propietario o representante legal y/o apoderado legal.
 - b) Fotocopia de Registro Tributario Nacional del Propietario o Empresa.
 - c) Impresión de Mapa con DATUM WGS84, impresión de tabla con coordenadas UTM, el mapa debe mostrar; polígono de ubicación del proyecto y el área en hectáreas en donde se ubica el proyecto.
 - d) CD con la información requerida en el inciso c), referente a Coordenadas con Proyección UTM y Datum WGS84, en una tabla de Excel editable, el polígono del área presentado en formato Shape con Proyección UTM y Datum WGS 84 y mapa.
 - e) Documentos de Constitución de la Empresa o Comerciante Individual.
 - f) Recibo de pago de la constancia con un valor de L. 200.00.
 - g) En caso de que se haya nombrado un representante o

apoderado legal este deberá incluir copia del Poder de Representación.

- h) Toda las firmas y fotocopias deben presentarse debidamente autenticadas.
2. El Jefe de la Región Forestal asignará el expediente a un técnico, quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos, de no cumplir se regresa al peticionario; y si cumple procede a:
 - a) La verificación de la ubicación con respecto a áreas protegidas.
 - b) Verificación de traslape total o parcial con **“la capa de viabilidad para proyectos camaroneros”**.
3. En caso de no tener traslape con el área protegida procederá a la emisión de la constancia de ubicación.
4. Si el proyecto presenta traslape total o parcial con el área protegida se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a) Verificar en que Sub-Zona de manejo se ubica el proyecto según la zonificación establecida en el plan de manejo del área protegida.
 - b) Determinar la categoría de intervención a la que corresponde según la clasificación de **“Zonas de Uso”** para la regulación de proyectos de camaricultura.
5. Posteriormente, la Coordinación Técnica de la Región Forestal del Pacífico, realizará la inspección de campo en caso que se requiera; de no requerirse, procederá con la emisión del Dictamen Técnico y la Constancia de Viabilidad Ambiental.
6. El Jefe de la Región Forestal del Pacífico, aprobará y firmará la constancia de ubicación/viabilidad ambiental y entrega al peticionario la constancia original y deja copia para el archivo.
7. En caso de que la solicitud de constancia de ubicación/viabilidad para proyectos camaroneros sea presentado en la Secretaría General del ICF, la petición será trasladada a la Región Forestal correspondiente. El proceso de la emisión de constancias tardará un tiempo aproximado de 10 días hábiles desde la recepción en la Región Forestal del Pacífico.

SEPTIMO: El diagrama del proceso simplificado para la emisión de constancias de ubicación/viabilidad es el siguiente:



OCTAVO: Se ordena al Departamento de Áreas Protegidas y Región Forestal del Pacífico, proceder a la actualización de la zonificación y normas de uso del SAPZsurH, considerando la capa de viabilidad y otros criterios técnicos que aseguren la conservación de los ecosistemas del SAPZsurH; en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

NOVENO: Aquellas fincas camaroneras que no formaron parte del censo definitivo para proyectos de camaricultura dentro del SAPZsurH y que por ende no forman parte de la capa de viabilidad, previo a obtener una Constancia, deberán obligadamente realizar un análisis con imágenes de satélite en la cual se determine si la finca estaba o no en operación antes del 15 de diciembre de 2021, esto mediante la inspección de campo y emisión de dictamen técnico por la Región Forestal del Pacífico para proceder con la emisión de constancia de viabilidad si procede.

DECIMO: Cuando el ICF no pueda emitir la constancia de viabilidad ambiental en base a la capa, obligadamente se deberá realizar un proceso de análisis de cobertura según el mapa forestal 2018, un análisis multitemporal con fecha de referencia del 15 de diciembre del 2021, inspección de campo y emisión de dictamen técnico por la Región Forestal del Pacífico.

DECIMO PRIMERO: Aprobar la normativa para el manejo de mangle en fincas camaroneras, en el cual se establece el plan de manejo especial como el instrumento técnico y legal para regular el manejo del mangle que se desarrolla dentro

de las fincas camaroneras y que forma parte integral del Instructivo para el uso de la Capa de Viabilidad para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH.

DECIMO SEGUNDO: Delegar a la Región Forestal del Pacífico la aprobación y autorización de los planes de manejo especial para el manejo del mangle en fincas camaroneras.

DECIMO TERCERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo 017-2021 firmado por el Director Ejecutivo en fecha veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DECIMO CUARTO: EL presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrando en vigencia al momento de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo
ICF

Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General
ICF